



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Todos los registros indican que no se tiene ningún contrato, por lo cual la información esta incompleta y no permite tener la garantía ni la certeza de que las contrataciones sean de forma legal.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XXVII** correspondiente a la información sobre las “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, indicó como denunciados el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**.

II. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0689/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

III. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1147/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida de la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que contaba con **catorce** registros de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)' for the institution, and '2022' for the exercise year. The search results are for 'ART. - 70 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES'. The search criteria are: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, Fracción XXVII. The search period is set to '2do trimestre'. The results show 14 records. The table below is a partial view of the search results.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (ca...	Sector al cual se otorgó ...	Nombres del titular al ...	Primer apellido del titul...	Segundo apellido del tit...	Razón
-----------	----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------------------	----------------------------	------------------------------	-----------------------------	-------

VI. Con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, fuera del plazo otorgado, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **AG/UT/041/08/2022** de fecha diecisiete de agosto del mismo año, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Titular de la Unidad de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se remite el oficio DRMYSG/1055/2022, de fecha diecisiete de agosto del presente año, en los siguientes términos:

“[...]

INFORME JUSTIFICADO

Al respecto, hago de su conocimiento que, con fundamento en el Capítulo IX, de las versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracción I de los Lineamientos Técnicos General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

“CAPTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables”;

Por lo anterior, no fue posible realizar la carga de los contratos en el Sistema de Portal de Obligaciones (SIPOT), en los tiempos establecidos en la fracción XXVII del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que, las versiones públicas de estos documentos, fueron aprobadas el días 10 de agosto del presente por el Comité de Transparencia de este Instituto, en su Quinta Sesión Ordinaria.

Cabe señalar que, una vez que se contó con la aprobación de las versiones públicas de los documentos en comento, se realizó la carga de los mismo para poder complementar la información que correspondía al segundo trimestre del 2022, misma que puede ser consultada en dicho Portal de Obligaciones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[...]” (sic)

IX. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, para el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que contaba con catorce registros de información:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); Ejercicio: 2022. The search results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (ca...	Sector al cual se otorgó	Nombre(s) del titular al ...	Primer apellido del titul...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	Privado	Martha Elena	Camacho

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General para el **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en donde señala que todos los registros indican que no se tiene ningún contrato, por lo cual la información está incompleta y no permite tener la garantía ni la certeza de que las contrataciones sean de forma legal.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** manifestó lo siguiente:

- Que con fundamento en el Capítulo IX, de las versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracción I de los Lineamientos Técnicos General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, no fue posible realizar la carga de los contratos en el SIPOT en los tiempos establecidos en la fracción XXVII del artículo de la Ley General, debido a que las versiones públicas de estos documentos fueron aprobadas el días 10 de agosto del presente año por el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Ordinaria.
- Que una vez que se contó con la aprobación de las versiones públicas de los documentos en comento, se realizó la carga de los mismos para poder complementar la información que correspondía al segundo trimestre del 2022, misma que puede ser consultada en dicho Portal de Obligaciones.

En este sentido, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables².

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública³ cuando así corresponda

[...]

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

² Por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de las entidades federativas, las delegaciones y los municipios, así como los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos.

³ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

- Criterio 22** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28** La información publicada se organiza mediante los formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. Asimismo, dicha información deberá de ser actualizada de manera **trimestral** y conservarse publicada la información del **ejercicio en curso** y la de **dos ejercicios anteriores**.

En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al cuatro de agosto del presente año, es la correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, el ejercicio dos mil veintiuno y ejercicio dos mil veinte. Sin embargo, toda vez que la persona denunciante, señaló como denunciado el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, será este periodo el analizado en la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

presente resolución.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que lo denunciado versa sobre que todos los registros indican que no se tiene ningún contrato, por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido de la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General se observó que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
Nombre del Sujeto	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)																		
Normativa:	LGTAI_P_LTG_2018																		
Formato:	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas																		
Periodo:	2do trimestre																		
ID	FECHA CREACIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIPO DE ASESORIA	NÚMERO DE FOLIO	OBJETO DEL CONTRATO	FUNDAMENTO LEGAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECTOR	NOMBRE DEL SUJETO	PRIMERA ASESORIA	SEGUNDA ASESORIA	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	CLASIFICACIÓN	HIPERVINCULO
1594907633	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Blanca Est De Lira	Tostado	Sin dato p	10/04/2022	09/04/2024	Primera, s				
1594907637	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Ana María ZapataSol	LaraZapat	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s				
1594907639	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Sin dato p	Sin dato p	Sin dato p	Silver Plus	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s			
1594907635	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	José Gilber Rincón	Carrillo	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2024	Primera, s				
1594907628	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	María de I Alarcón	Malpica	Sin dato p	15/03/2022	14/03/2024	Primera, s				
1594907631	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Sin dato p	Sin dato p	Sin dato p	Inmueble	10/04/2022	09/04/2024	Primera, s			
1594907632	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Edgar Omí Payan	Barajas	Sin dato p	02/05/2022	01/05/2023	Primera, s				
1594907640	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Edilberto PérezTorri	ValdésViv	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s				
1594907638	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Rosa Mari Chavez	Grajeda	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s				
1594907641	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Sin dato p	Sin dato p	Sin dato p	Inmobiliai	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s			
1594907629	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Martha El Camacho	Gutiérrez	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2023	Primera, s				
1594907630	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Victor MaiLorca	Vallejo	Sin dato p	10/04/2022	09/04/2023	Primera, s				
1594907634	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Manuel	Martinez	Wilson	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2024	Primera, s			
1594907636	26/07/2022	26/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	I-AR-2022-El	ARREI Ley Feder Subdirecc	Privado	Claribel	Fernandez	Ramos	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s			

	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	A				
6	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	CLASIFICACIÓN	HIPERVINCULO AL CONTRATO	CONVENIO	PERMISO	LICENCIA O CONCESIÓN	MONTO T	MONTO E	HIPERVINCULO	HIPERVINCULO	HIPERVINCULO	SE REALIZ	HIPERVINCULO	ÁREA(S)	R	FECHA DE V	FECHA DE E
7	Sin dato p	10/04/2022	09/04/2024	Primera, s					1557300	194670				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
8	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					1973289	62220.4				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
9	Silver Plus	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					2352100	98000				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
10	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2024	Primera, s					432000	36000				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
11	Sin dato p	15/03/2022	14/03/2024	Primera, s					1746655	7436666.44				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
12	Inmueble	10/04/2022	09/04/2024	Primera, s					3010704	6376340.58				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
13	Sin dato p	02/05/2022	01/05/2023	Primera, s					15913000	265225				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
14	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					1560000	65000				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
15	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					720000	30000				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
16	Inmobiliai	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					1532862	63868				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
17	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2023	Primera, s					435600	72600				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
18	Sin dato p	10/04/2022	09/04/2023	Primera, s					1174200	293550				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
19	Sin dato p	01/05/2022	30/04/2024	Primera, s					562731.12	46894.26				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	
20	Sin dato p	01/06/2022	31/05/2024	Primera, s					528000	22000				No		Dirección	30/06/2022	30/06/2022	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP
4															
5															
6															
7	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
8	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
9	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
10	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
11	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
12	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
13	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
14	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
15	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
16	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
17	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
18	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
19	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
20	Dirección	30/06/2022	30/06/2022												
21															
22															

Derivado de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato de la fracción denunciada, se observa que los 14 registros de información publicados por el sujeto obligado, no se encuentra información publicada en el **Criterio 13** relativo al **“Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda”**.

A su vez, en el **Criterio 27** “Nota” se observa que se publica una nota en cada uno de los registros; sin embargo, no se advierte alguna manifestación por medio de la cual se pretenda justificar la ausencia de información en el **Criterio 13**. Resulta oportuno recordar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado o cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información, es decir, deberá de publicar lo conducente respecto de la ausencia de información en el **Criterio 13**, en el **Criterio 27** "Nota". De tal forma, se observa que el sujeto obligado no cumple con estipulado en el referido Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, pues no se observa que justifique la ausencia de información.

En dicho contexto, de la primera verificación realizada al contenido de la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General para el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, se advierte que el sujeto obligado no publica la información correspondiente al **Criterio 13** y, asimismo, no justifica su ausencia, por lo que la denuncia presentada resulta **procedente**.

Ahora bien, cabe recordar que el sujeto obligado mediante su informe justificado manifestó que no le fue posible realizar la carga de los contratos en el SIPOT en los tiempos establecidos en la fracción **XXVII** del artículo de la Ley General, debido a que, las versiones públicas fueron aprobadas el días 10 de agosto del presente año por el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Ordinaria; y que una vez que se contó con la aprobación de las versiones públicas de los documentos en comento, se realizó la carga de los mismos para poder complementar la información que correspondía al segundo trimestre del 2022, misma que puede ser consultada en dicho Portal de Obligaciones.

Al respecto, resulta de importancia invocar lo establecido en el Lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

[...]

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

[...]

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

[...]

De tal forma, se establece que se deberá de elaborar la versión pública en aquellos casos en que los documentos que deban de ser publicados sean susceptibles de clasificación por motivos de reserva o confidencialidad, además del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó dicha versión y la lista de datos testados.

Aunado a ello, resulta oportuno invocar lo establecido en el artículo 106 de la Ley General, a saber:

[...]

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

[...]

Énfasis añadido

De este modo, la Ley General establece tres momentos en los cuales se deberá llevar a cabo la clasificación de información, en lo particular, cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia; en consecuencia, se advierte que las versiones públicas de los contratos que se publiquen en la fracción **XXVII** serán generados a más tardar dentro del periodo establecido para la actualización de información, es decir, dentro de los treinta días



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

naturales siguientes al cierre del periodo de actualización de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el periodo de actualización correspondiente al **segundo trimestre** transcurrió del **primero al treinta de julio de dos mil veintidós**, por lo que se advierte que el sujeto obligado ya debía tener publicada la información de las versiones públicas correspondientes en dicho periodo desde el treinta y uno de julio de dos mil veintidós y, más aún, a la fecha de la presentación de la denuncia, al cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la información de la fracción **XXVI** del artículo **70** de la Ley General, para el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

	P	Q	R	S	T	U
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						



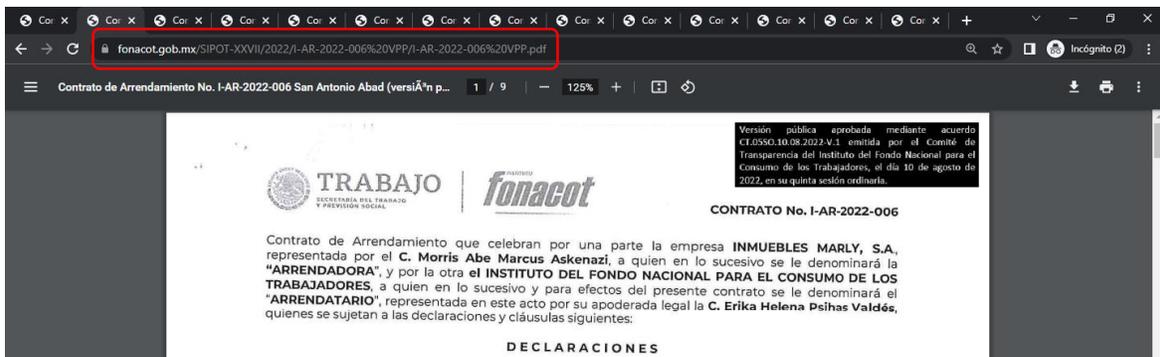
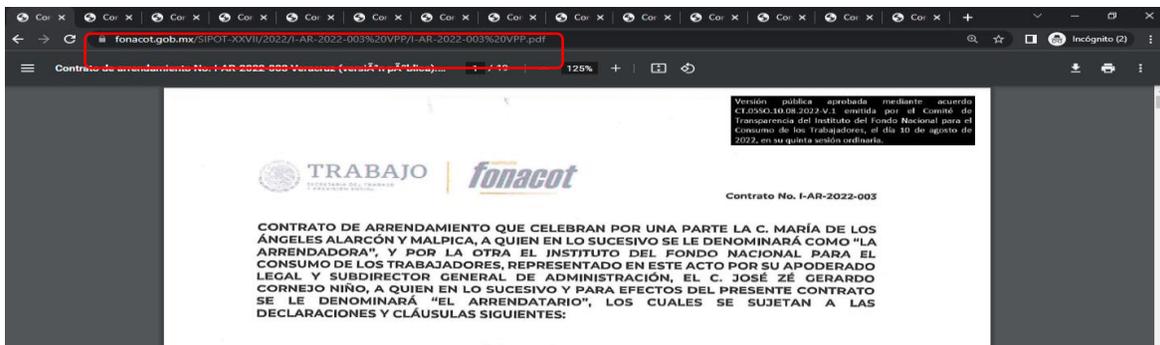
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional
para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Derivado de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato de la fracción denunciada, se observa que en 14 registros de información publicados por el sujeto obligado, se encuentra información publicada en el **Criterio 13** es decir, hipervínculos, por lo que se procedió a analizar si cada uno de ellos se encontraban habilitados. Cabe mencionar que si bien se analizaron todos los hipervínculos, sólo se insertan a continuación tres de ellos como ejemplo:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

Del análisis a cada uno de los hipervínculos publicados, se advierte que estos dirigen de manera correcta a cada uno de los documentos correspondientes respecto de cada uno de los registros publicados, por lo que su cumple con los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Expuesto el análisis del presente Considerando, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto de la fracción **XXVII** del artículo **70** de la Ley General, para el **segundo trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, **no cumplió** con la publicación de los hipervínculos en el **Criterio 13** que dirijan al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda. Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento el sujeto obligado publicó de manera correcta la información de los hipervínculos, por lo que la presente denuncia resulta **inoperante**.

Finalmente, se advirtió que el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, de manera inicial no cumplió con los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la publicación de la información, por lo que se le **insta** a que, en lo subsecuente, cumpla cabal y puntualmente con lo establecido en dichos Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional
para el Consumo de los Trabajadores

Expediente: DIT 0689/2022

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0689/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

